

TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE  
CUMPLIMIENTO DE JUNTA DE ALCALDES  
PROVIDENCIA, LAS CONDES Y LA REINA Y REALIZA  
OBSERVACIONES

RES. EX. N°2 / ROL D-256-2025

SANTIAGO, 4 DE FEBRERO DE 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N°30/2012”); en la Resolución Exenta N°1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 268/2026, de fecha 30 de enero de 2026, que establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican y deja sin efecto la Resolución Exenta que se señala; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-256-2025

1º Mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-256-2025, de fecha 9 de octubre de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, la “SMA” o la “Superintendencia”) formuló cargos por infracciones tipificadas en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en contra de Junta de Alcaldes Providencia, Las Condes y La Reina (en adelante e indistintamente, el “titular”), titular del establecimiento denominado “Parque Padre Hurtado – La Reina” (en adelante e indistintamente, “Unidad Fiscalizable” o “UF”). La formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de La Reina, con fecha 14 de octubre de 2025.



2° Según lo indicado en las denuncias, complementadas con la información proporcionada en las Actas de Inspección Ambiental, el origen de los ruidos correspondería a música en vivo, amplificación de música envasada, cantos y gritos de las personas. El establecimiento corresponde a una “Fuente Emisora de Ruidos”, al tratarse de actividades de esparcimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, numerales 3 y 13, del D.S. N° 38/2011.

3° Que, durante el transcurso del sancionatorio se presentaron nuevas denuncias en contra de la Unidad Fiscalizable por medio del sistema digital de la SMA, las cuales se singularizan a continuación:

**Tabla N°1: Nuevas denuncias**

Nº	ID denuncia	Fecha de recepción
1	593-XIII-2022	30-04-2022
2	845-XIII-2025	26-04-2025
3	852-XIII-2025	27-04-2025
4	855-XIII-2025	27-04-2025
5	935-XIII-2025	09-05-2025
6	940-XIII-2025	10-05-2025
7	941-XIII-2025	10-05-2025
8	943-XIII-2025	10-05-2025
9	1942-XIII-2025	03-10-2025
10	1943-XIII-2025	03-10-2025
11	1948-XIII-2025	04-10-2025
12	1949-XIII-2025	04-10-2025
13	1950-XIII-2025	04-10-2025
14	2474-XIII-2025	06-12-2025
15	2475-XIII-2025	06-12-2025
16	2478-XIII-2025	06-12-2025
17	58-XIII-2026	10-01-2026
18	59-XIII-2026	10-01-2026
19	224-XIII-2026	29-01-2026
20	225-XIII-2026	29-01-2026
21	230-XIII-2026	29-01-2026
22	231-XIII-2026	29-01-2026
23	237-XIII-2026	30-01-2026
24	238-XIII-2026	30-01-2026
25	239-XIII-2026	30-01-2026
26	246-XIII-2026	30-01-2026
27	247-XIII-2026	30-01-2026
28	249-XIII-2026	31-01-2026
29	250-XIII-2026	31-01-2026

Fuente: Elaboración propia, en base al registro de denuncias de esta Superintendencia.



4° Con fecha 20 de octubre de 2025, el titular solicitó reunión de asistencia al cumplimiento la cual se llevó a cabo de forma telemática con fecha 23 de octubre de 2025, lo que consta en acta levantada al efecto

5° Posteriormente, con fecha 7 de noviembre de 2025, dentro del plazo ampliado de oficio por el resuelvo VI de la Resolución Exenta N°1/Rol D-146-2025, Rafael José Ortiz Correa en representación del titular presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), mediante el cual propone hacerse cargo del hecho infraccional contenido en la formulación de cargos. Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos, entre los cuales se encuentra copia de escritura pública de fecha 6 de marzo de 2023, otorgada ante la 26° Notaría de Santiago, repertorio N° 1871/2023, **a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.**

6° Las acciones propuestas por el titular en su PDC son las siguientes:

**Tabla 1. Acciones propuestas en el PDC**

Nº	Acciones
1	Determinación de ubicaciones y orientaciones favorables a disminuir el impacto por ruido en eventos con sistemas de sonido.
2	Implementación de sección "Gestión de Ruidos" de la "Guía de buenas prácticas eventos medioambientalmente sustentables (EMAS)".
3	Actualización de guía medioambiental del Parque Padre Hurtado.
4	Implementación de monitoreo de ruido y "oficial de ruido"
5	Implementar un canal de denuncias interno del Parque Padre Hurtado, para los potenciales receptores sensibles al ruido contenidos dentro del área de influencia de este.
6	Difusión de los esfuerzos realizados para controlar el ruido producido durante eventos al aire libre con sistemas de sonido.
7	Suspensión temporal e inmediata del uso de sistemas de sonido hacia sector poniente, sur y norte, solo pudiendo orientar el sistema hacia el este, con una angulación determinada mediante simulación de propagación sonora.
8	Medición de ruidos por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental ("ETFA")
9	Cargar en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC") el PDC aprobado por la SMA
10	Cargar en el SPDC el reporte final

Fuente: Elaboración propia basada en propuesta de PDC de 7 de noviembre de 2025.

7° Asimismo, el titular acompañó los siguientes documentos anexos a su propuesta de PDC:

7.1 Anexo N°1: Informe N° 25762, "Programa de Cumplimiento Parque Padre Hurtado", de fecha 7 de noviembre de 2025, elaborado por ceacústica.

7.2 Anexo N°2: Copia de escritura pública de fecha 6 de marzo de 2023, otorgada ante la 26° Notaría de Santiago, repertorio N° 1871/2023.

7.3 Anexo N°3: Balance general periodo 01/1/2024 hasta el 31/12/2024 de Junta de alcaldes Providencia, Las Condes y La Reina.



7.4 Anexo N°4: Carta informativa de la cancelación en la ejecución de evento “Crush Power Music”

7.5 Anexo N°5: Contrato de arriendo de inmueble Bierfest Santiago 2025 - 04-10-2025

7.6 Anexo N°6: Contrato de arriendo de inmueble Piknic Électronik - 04-10-2025

7.7 Anexo N°7: Informe Post Bierfest Santiago 2025 - cobro de multa

7.8 Anexo N°8: Carta informativa sobre cobro de multa dado a superación normativa a “Corporación de Desarrollo y Turismo de la Región Metropolitana” por “Vendimia Valle del Maipo 2025”

7.9 Anexo N°9: Guía Medioambiental del Parque Padre Hurtado

8º Cabe señalar que para la dictación de este acto se tuvieron a la vista todos los antecedentes allegados al procedimiento, constando su contenido en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, “SNIFA”)¹, los que serán referenciados en caso de resultar oportuno para el análisis contenido en este acto.

9º Por otro lado, de la revisión de los antecedentes del caso, se concluye que el titular presentó el referido PDC dentro de plazo, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6º del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA.

10º Luego, del análisis del PDC presentado con fecha 1 de julio de 2025, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9º del D.S. N°30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, el que será indicado en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

A. Observaciones generales

11º Conforme al análisis técnico efectuado por esta Superintendencia en el marco de la evaluación del Programa de Cumplimiento presentado por Junta de alcaldes Providencia, Las Condes y La Reina, se observa que, en su configuración actual, **las acciones propuestas no permiten comprender ni verificar técnicamente el modo en que se alcanzaría el retorno efectivo al cumplimiento de la norma de emisión de ruidos**. En efecto, las medidas comprometidas no se encuentran suficientemente sustentadas en antecedentes técnicos que permitan vincularlas de manera directa y verificable con la reducción efectiva de los niveles de presión sonora, especialmente atendida la magnitud de las excedencias constatadas en el procedimiento.

---

¹ Disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/4148>.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



12° Asimismo, se advierte que el Programa de Cumplimiento se compone mayoritariamente de acciones de carácter preparatorio o de gestión, tales como estudios, protocolos, exigencias contractuales, instancias de coordinación o mecanismos de monitoreo, las cuales, aun cuando pueden cumplir un rol complementario, no resultan suficientes, por sí solas, para asegurar el control efectivo del nivel de presión sonora generado durante la realización de eventos masivos en la unidad fiscalizable. Por lo anterior, **resulta necesario que el PDC refundido incorpore acciones operativas y/o constructivas concretas**, directamente orientadas al control de la fuente emisora y al aseguramiento del cumplimiento normativo.

13° A modo general, se instruye al titular a reformular y actualizar las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento, teniendo presente que el informe acústico acompañado debe constituir un insumo técnico relevante para la definición de las medidas concretas destinadas a asegurar el retorno al cumplimiento de la norma de emisión de ruidos, explicitando de qué manera estas permitirían materializar, de forma efectiva y verificable, la reducción de las emisiones sonoras y el cumplimiento de los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011.

14° Al respecto, si bien la información relativa a la ejecución de las acciones debe, en principio, ser reportada en el reporte inicial del PDC, atendida la necesidad de evaluar la idoneidad y eficacia de las acciones propuestas, resulta necesario que el titular acompañe, en esta instancia de evaluación del PDC, los antecedentes técnicos que fundamenten dichas acciones, incluyendo aquellos que permitan explicar su diseño, funcionamiento y vinculación directa con la reducción efectiva de las emisiones sonoras, así como el estado de avance de su implementación, en caso de ser procedente, los cuales deberán ser incorporados en la versión refundida del Programa de Cumplimiento.

15° En ese sentido, el titular informó la incorporación de la siguiente cláusula contractual en los contratos de arriendo del Parque Padre Hurtado para el desarrollo de eventos masivos: *"Asimismo, la arrendataria deberá contratar a su costo una ETFA debidamente registrada en la Superintendencia del Medio Ambiente para que fiscalice el cumplimiento de la normativa de ruidos molestos contenida en el Decreto Supremo N° 38/11 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, durante el evento, considerando dicho evento como la fuente exclusiva de ruido a medir."*, lo que correspondería a una medida intermedia, dado que se habría incorporado de manera oficial en las contrataciones realizadas *"durante y posterior a la última fiscalización fechada en el presente proceso sancionatorio"*<sup>2</sup>.

16° En consecuencia, considerando que el titular informó la implementación de monitoreos continuos en el desarrollo de eventos, se solicita al titular acompañar los informes de resultados de las mediciones de ruido efectuadas por Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA) durante los eventos realizados en el Parque Padre Hurtado, de acuerdo a la calendarización acompañada en la tabla 4 de la presentación de fecha 7 de noviembre de 2025.

---

<sup>2</sup> Informe N° 25762, "Programa de Cumplimiento Parque Padre Hurtado", de fecha 7 de noviembre de 2025, elaborado por Ceacústica, página 26.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



## B. Observaciones específicas – Cargo N°1

17° El cargo N°1 consiste en “*La obtención con fechas: 20 de enero de 2024 de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 61 y 59 dB(A), ambas mediciones efectuadas en condición externa, en un receptor ubicado en Zona II, en horario diurno la primera y en horario nocturno la segunda; 1 de octubre de 2023, de un NPC de 53 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor ubicado en Zona II; con fecha 26 de enero de 2024, de un NPC de 50 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor ubicado en Zona II; con fecha 4 de enero de 2025 de NPC 51 dB(A), 49 dB(A), 49 dB(A), 47 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa y en receptores ubicados en Zona II; 23 de enero de 2025, de un NPC de 57 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II; 24 de enero de 2025, de NPC de 60 dB(A) y 60 dB(A), ambas mediciones efectuadas en horario nocturno en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona III la primera y en Zona II la segunda; 25 de enero de 2025, de NPC de 47 dB(A) y 56 dB(A), ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, condición externa y en receptores ubicados en Zona II; y, con fecha 26 de enero de 2025, de NPC de 52 y 61 dB(A), ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa, la primera en un receptor sensible ubicado en Zona II y la segunda en uno ubicado en Zona III.*”

18° Dicha infracción fue clasificada como **leve**, conforme al artículo 36, número 3, de la LOSMA, “*Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores*”.

19° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

### B.1. Plan de acciones y metas

20° Respecto al plan de acciones y metas asociadas al cargo N°1, de acuerdo con el artículo 7, letra b), del D.S. N°30/2012, el PDC debe contar con a lo menos un “[p]lan de **acciones y metas** que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.”.

**B.1.1. Acción N°1:** “*Determinación de ubicaciones y orientaciones favorables a disminuir el impacto por ruido en eventos con sistemas de sonido*”.

21° De acuerdo con lo informado, el titular propone “*mediante simulaciones acústicas, Junta de alcaldes Providencia, Las Condes, La Reina determinará posiciones y ubicaciones de los sistemas de sonido que generen el menor impacto por ruido en la población circundante al Parque Padre Hurtado*”. Luego, el titular agrega que, como conclusión del estudio de ubicación del sistema de sonido, se informará a la autoridad y a los potenciales arrendadores de la Unidad Fiscalizable, las ubicaciones óptimas a realizar eventos.

22° Al respecto, cabe señalar que el objeto de la presente acción se circumscribe a la generación de información y análisis de carácter preparatorio,



orientado a evaluar la factibilidad de cumplimiento de la normativa aplicable, sin implicar por sí mismo la implementación de medidas concretas que permitan asegurar el retorno efectivo al cumplimiento del D.S. N° 38/2011. En este sentido, la acción no constituye una medida de control directo de la emisión, sino un insumo técnico previo para la eventual definición de tales medidas.

23° En consecuencia, atendido que los programas de cumplimiento deben contemplar acciones idóneas, eficaces y verificables, orientadas a la corrección de la infracción y a la eliminación o reducción de sus efectos, no resulta procedente mantener esta acción en el PDC en los términos propuestos. Por tanto, se sugiere al titular reformular la Acción N°1 en la versión refundida del Programa de Cumplimiento, sustituyéndola por la acción o conjunto de acciones concretas que deriven de dicho estudio y que permitan acreditar la implementación efectiva y la eficacia de las posiciones y ubicaciones determinadas como óptimas, en relación con el objetivo de retorno al cumplimiento de la normativa infringida.

24° Así también, se sugiere incorporar todo aquel antecedente técnico generado que respalte la reubicación propuesta y cualquier otra medida derivada de aquello.

25° Todo lo anteriormente expuesto, sin perjuicio del análisis respecto de la Acción N°7 –que se pasará a analizar más adelante–.

**B.1.2 Acción N°2:** “*Implementación de sección “Gestión de Ruidos” de la “Guía de buenas prácticas eventos medioambientales sustentables (EMAS)”.*

26° Conforme al análisis realizado por esta Superintendencia, la acción, en los términos en que ha sido propuesta, no permite acreditar de manera suficiente su eficacia para asegurar el retorno efectivo al cumplimiento de la norma de emisión de ruidos.

27° De acuerdo con lo informado por el titular, la presente acción puede desagregarse según lo siguiente: (i) Elaborar programa de gestión de ruidos, que deberá contar con los requisitos mínimos que deberán informar las productoras al momento de la elaboración de eventos dependiendo a su categoría de impacto por ruido, como una simulación acústica del posible impacto acústico acorde al sistema de sonido diseñado y al nivel de presión sonora simulado en FOH, el cual se deberá respetar, registrar y analizar en tiempo real al momento de la ejecución del evento; (ii) Realizar reportes de gestión de ruido por cada evento; (iii) Adoptar recomendaciones generales para eventos con sistemas de refuerzo sonoro, eventos con pirotecnia, eventos que consideren dispositivos o equipos emisores de ruido.; (iv) Control de la exposición sonora de los trabajadores; (v) Fiscalizar de manera continua la elaboración de cada evento procurando el control de la emisión del contaminante.

28° Así, se advierte que esta acción se refiere principalmente a la elaboración de un protocolo con medidas de gestión asociadas al ruido, el cual, conforme a la acción N° 3 –que se pasará a analizar más adelante–, pasaría a incorporarse a la Guía Medio Ambiental del Parque Padre Hurtado. Sin embargo, de la mera identificación de los elementos no es posible concluir la eficacia de la medida, en tanto, para ello, se requiere de la



especificación y presentación detallada de los elementos y formas de implementación de cada propuesta.

29° Conforme a lo anterior, se sugiere al titular presentar un PDC refundido, reajustando la presente acción, teniendo presente que esta Superintendencia la comprende como un protocolo de gestión, por lo cual se sugiere acompañar al menos un borrador de éste, identificando cada elemento y considerando las observaciones que se realizarán a continuación.

30° En cuanto a "*Realizar reportes de gestión de ruido por cada evento*", el titular deberá señalar el enfoque de cada reporte y su finalidad, además de la metodología a utilizar a fin de generar el mismo.

31° En cuanto a "*Adoptar recomendaciones generales para eventos con sistemas de refuerzo sonoro, eventos con pirotecnia, eventos que consideren dispositivos o equipos emisores de ruido*", deberán indicarse de manera concreta cuáles serían dichas recomendaciones y gestiones necesarias para su cumplimiento.

32° Respecto al "*Control de la exposición sonora de los trabajadores*", el titular deberá eliminar dicha referencia por cuanto no se vincula con el cumplimiento del D.S. N° 38/2011, sino con la protección de los trabajadores, materia que escapa de las competencias de esta Superintendencia.

33° Respeto de la medida consistente en "*fiscalizar de manera continua de la elaboración de cada evento procurando el control de la emisión del contaminante*", se sugiere al titular definir con qué método controlará el nivel de ruido, por ejemplo, si será con un sonómetro o con algún otro sistema de limitación dentro de la cadena electroacústica, entre otros. Así también, debe evitar utilizar el término fiscalizar, toda vez que la potestad fiscalizadora reside en esta Superintendencia y en aquellos organismos en convenio.

34° Por último, se sugiere al titular aclarar si la medida intermedia correspondiente a la incorporación de una cláusula contractual que obliga a la implementar monitoreos continuos en el desarrollo de eventos masivos, forma parte de este protocolo.

**B.1.3. Acción N°3:** "*Actualización de guía medioambiental del Parque Padre Hurtado*".

35° De acuerdo con lo informado por el titular, la presente acción consiste en actualizar la guía medioambiental de la Unidad Fiscalizable, sintetizando información del protocolo, haciendo mención de él, homogeneizando la información en ambos y haciéndola compatible con la "*Guía de buenas prácticas eventos medioambientalmente sustentables (EMAS)*"<sup>3</sup> y tomando recomendaciones del presente documento.

---

<sup>3</sup> Ministerio del Medio Ambiente, Gobierno de Chile, «*Guías de buenas prácticas eventos medioambientalmente sustentables (EMAS)*». Disponible en: <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2019/09/Guia-Eventos-Sustentables.pdf>

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



36° A mayor abundamiento, en el informe acompañado junto a presentación de fecha 7 de noviembre de 2025, se describe lo siguiente: “Actualización de guía medioambiental de Junta de Alcaldes Providencia, Las Condes, La Reina. Se deben actualizar los puntos referidos a ruido de la guía medioambiental con los nuevos requerimientos del protocolo de ruido. Al ser la guía medioambiental un documento general, debe citar al protocolo de gestión de ruido, que deberá ser preparado posteriormente.”<sup>4</sup>

37° Conforme al análisis efectuado por esta Superintendencia, se advierte que la acción descrita corresponde a la incorporación del protocolo de ruidos como un nuevo acápite en la guía medioambiental del Parque Padre Hurtado, por lo que no podría entenderse de forma independiente a la acción N°2 previamente analizada. En ese sentido, se sugiere unir ambas en una sola acción, ya que la acción N°3 propuesta, por sí sola, constituye una medida de mera gestión que no tiene como objetivo el cumplimiento al retorno normativo.

**B.1.4. Acción N°4:** “Implementación de monitoreo de ruido y “oficial de ruido”.

38° De acuerdo con lo informado por el titular, la presente acción consiste en el monitoreo de ruido en el FOH (*Front of house*) y receptores de interés durante pruebas de sonido y todo el desarrollo del evento. El titular propone un “oficial de ruido”, quien velará por la correcta realización del evento de acuerdo a los parámetros comprometidos por las empresas productoras de eventos, confirmando la instalación del sistema de altavoces de acuerdo a lo informando y comprometido en las simulaciones acústicas, la gestión y administración de posibles denuncias de los vecinos que comprenden el área de influencia del Parque Padre Hurtado, entre otras acciones con el fin de mitigar el contaminante en tiempo real.

39° Al respecto, se sugiere aclarar si la acción descrita es parte integrante del protocolo de ruidos propuesto en la acción N°2, en el sentido de corresponder a su ejecución práctica, o si bien, corresponde a una acción independiente.

40° Luego, el titular otorga mayores detalles de esta medida en la sección 5.3. del informe acompañado, donde propone al menos 2 estaciones de monitoreo fijas, una en FOH y otra en algún receptor sensible. Para ello, propone contar con sonómetros en cumplimiento de lo dispuesto por artículo 11 del D.S. N°38/2011 MMA.

41° No obstante, si bien el titular plantea la implementación de monitoreos, no determina adecuadamente las acciones o gestiones a realizar en situaciones donde se detecte que los límites se encuentran cercanos a la superación normativa, y, por ende, se requieren de acciones a fin de evitar nuevas superaciones.

42° En dicho sentido, la acción no puede propender a simplemente constatar altos niveles de emisión de ruidos, amparando posibles superaciones al D.S. N° 38/2011 MMA, ello no es aceptable bajo el contexto de un instrumento de incentivo al cumplimiento dentro de cuyos objetivos principales, se encuentra, precisamente un retorno al

---

<sup>4</sup> Informe N° 25762, “Programa de Cumplimiento Parque Padre Hurtado”, de fecha 7 de noviembre de 2025, elaborado por Ceacústica, página 22.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



cumplimiento de la normativa infringida. Por tanto, para que un monitoreo sea eficaz debe establecer formas de acción con un fin preventivo y no reactivo frente a una infracción.

**B.1.5. Acción N°5:** *"Implementar un canal de denuncias interno del Parque Padre Hurtado, para los potenciales receptores sensibles al ruido contenidos dentro del área de influencia de este".*

43° El titular propone la creación de un canal de denuncias internos, el cual será gestionado en su conjunto con la productora a cargo del evento y el “oficial de ruido”, quien tendrá como función registrar, gestionar y dar respuesta a cada denuncia realizada durante los eventos.

44° Del análisis de esta Superintendencia se concluye que, a pesar de ser una acción de una naturaleza de gestión, bajo el contexto de esta Unidad Fiscalizable en particular, la acción podría resultar eficaz en miras a fortalecer la relación con la comunidad y permitir una pronta corrección en ciertos eventos.

45° En ese sentido, se sugiere al titular fortalecer la medida describiendo de manera más detallada su funcionamiento, acompañando protocolos y toda información relevante para comprender su verdadero alcance y cómo ello va correctamente encaminado hacia el retorno al cumplimiento. Así, se sugiere al titular indicar específicamente las acciones a ejecutar a fin de dar solución a la queja respectiva, informando los plazos de respuesta y los responsables dentro de su organización en ejecutar dichas soluciones, etc.

**B.1.6. Acción N°6:** *"Difusión de los esfuerzos realizados para controlar el ruido producido durante eventos al aire libre con sistemas de sonido".*

46° De acuerdo con lo informado por el titular, la presente acción consiste en informar a los receptores sensibles, los esfuerzos administrativos y económicos realizados para el control, administración y gestión de futuros eventos al aire libre.

47° En ese sentido, la medida propuesta consiste en una mera acción de gestión, orientada hacia la mejora de la relación comunitaria, por lo que se sugiere unificarla con la acción N°5 previamente analizada, al no ser, por sí sola, una acción que permita un retorno al cumplimiento, sino que busca mantener una mejor relación con la comunidad, lo que es complementario al protocolo y canal de denuncias.

48° **Acción N°7:** *"Suspensión temporal e inmediata del uso de sistemas de sonido hacia sector poniente, sur y norte, solo pudiendo orientar el sistema hacia el este, con una angulación determinada mediante simulación de propagación sonora".*

49° De acuerdo con lo informado por el titular, la presente acción contempla orientar los sistemas de sonido exclusivamente hacia el este, suspendiendo la orientación hacia el poniente, sur y norte, salvo en casos donde existan estudios previos y diseños de sistemas de sonido que permitan un mejor control.



50° Conforme al análisis técnico efectuado por esta Superintendencia en el marco de la evaluación del Programa de Cumplimiento, se advierte que de los antecedentes acompañados no es posible evaluar el impacto de esta acción, dado que no se acompaña ningún antecedente técnico que sustente su eficacia. En consecuencia, se sugiere acompañar análisis técnicos, tales como simulaciones acústicas, que permitan verificar la eficacia de la medida y cómo esta permitiría una disminución de las emisiones de ruido, evitando nuevos potenciales afectados.

51° Además, de la descripción, se desprende que esta medida correspondería a un complemento de la acción N°1 referida a la “Determinación de ubicaciones y orientaciones favorables a disminuir el impacto por ruido en eventos con sistemas de sonido”, por lo que sugiere reagrupar la acción N°1 y acción N°7, dado que apuntan hacia un mismo mecanismo.

**RESUELVO:**

I. **TENER POR PRESENTADO** dentro de plazo el programa de cumplimiento ingresado por **JUNTA DE ALCALDES PROVIDENCIA, LAS CONDES, LA REINA** con fecha 7 de noviembre de 2025, junto con los anexos acompañados en la misma presentación.

II. **OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS** en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LOSMA, a los denunciantes indicados en la tabla N° 1 contenida en la parte considerativa de este acto.

III. **PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRENSE LAS OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

IV. **SOLICITAR A JUNTA DE ALCALDES PROVIDENCIA, LAS CONDES, LA REINA** que acompañe un **PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO**, que considere las observaciones consignadas en este acto, dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución. Se advierte que en el caso que la empresa no cumpla cabalmente con las exigencias indicadas previamente, y dentro del plazo señalado, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos**.

V. **HACER PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N°1.026/2025, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas.

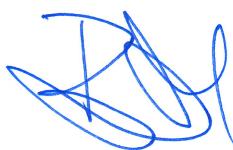
Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 24 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En el asunto se deberá indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación



un hipervínculo para la descarga de la documentación, permitiendo el acceso a funcionarios de esta Superintendencia, y señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado de este.

**VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a Junta de alcaldes Providencia, Las Condes y La Reina, representada por Rafael José Ortiz Correa, al correo electrónico indicado para estos efectos.

Asimismo, notificar por cualquiera de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los/las interesados/as en el presente procedimiento.



Bárbara Orellana Lavoz

Jefatura - División de Sanción y Cumplimiento (S)

Superintendencia del Medio Ambiente



MPCV/BCM/MTR

**Notificación:**

- Junta de alcalde Providencia, Las Condes y La Reina, representada por Rafael José Ortiz Correa, al correo electrónico indicado para estos efectos.
- ID 1418-XIII-2022, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 1419-XIII-2022, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 1422-XIII-2022 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 1424-XIII-2022 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 1425-XIII-2022 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 1426-XIII-2022 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 1427-XIII-2022 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 1428-XIII-2022 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 1429-XIII-2022 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 1430-XIII-2022 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 1431-XIII-2022 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 1432-XIII-2022 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 1435-XIII-2022 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 1438-XIII-2022 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 1439-XIII-2022 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 142-XIII-2023 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 154-XIII-2023 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 317-XIII-2023 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 919-XIII-2023 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 962-XIII-2023 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 1012-XIII-2023 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 1553-XIII-2023 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 1690-XIII-2023 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 1827-XIII-2023 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 121-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 122-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 123-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



- ID 124-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 159-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 166-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 167-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 168-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 169-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 170-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 171-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 173-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 174-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 175-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 254-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 255-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 270-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 271-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 359-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 360-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 486-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 487-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 488-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 489-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 490-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 554-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 555-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 583-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 584-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 585-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 589-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 590-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 591-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 592-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 651-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 652-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 653-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 654-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 655-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 684-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 685-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 687-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 688-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 1214-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 1215-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 1260-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 1261-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 1587-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 1588-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 1615-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 1629-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 1630-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 1720-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 1721-XIII-2024 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.



- ID 19-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 20-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 51-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 142-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 143-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 155-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 156-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 159-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 160-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 163-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 164-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 172-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 174-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 175-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 176-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 233-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 234-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 235-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 236-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 237-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 246-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 645-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 837-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 839-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 840-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 844-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 846-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 847-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 848-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 851-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 853-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 854-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 856-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 857-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 942-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 593-XIII-2022 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 845-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 852-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 855-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 935-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 940-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 941-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 943-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 1942-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 1943-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 1948-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 1949-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 1950-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 2474-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 2475-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 2478-XIII-2025 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 58-XIII-2026 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 59-XIII-2026 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.



- ID 224-XIII-2026 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 225-XIII-2026 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 230-XIII-2026 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 231-XIII-2026 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 237-XIII-2026 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 238-XIII-2026 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 239-XIII-2026 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 246-XIII-2026 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 247-XIII-2026 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 249-XIII-2026 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 250-XIII-2026 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- 

**C.C.:**

- Oficina Regional Metropolitana de la SMA.

**Rol D-256-2025**

